



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
CARRERA 4 No. 12-37 TELEFAX 8715930

Teniendo en cuenta que dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora **YISELA LILIANA CERQUERA MENDEZ** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, radicada bajo el No. **41001-33-33-003-2017-00116-00** no ha sido posible efectuar las notificaciones a la accionante en la dirección suministrada como su domicilio (**CALLE 82 N° 2-85 Villa Colombia de ésta ciudad**), ni se ha obtenido respuesta en el número de celular indicado en el libelo **3232004607**, se procederá a notificar la Sentencia proferida dentro de la presente Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso y en consecuencia se...

A V I S A

Que mediante sentencia dictada el día 19 de abril de 2017, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECLÁRESE la *Carencia actual de objeto por hecho superado en la acción de tutela presentada por la señora YISELA LILIANA CERQUERA contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes en este expediente, conforme lo dispone el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación (Decreto 2591 de 1991, artículo 31).

CUARTO: ENVIAR el cuaderno principal de esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado el fallo.”.

El presente Aviso se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, **iniciando hoy 17 de Mayo de 2017 a las 7:00 a.m. y se desfijará el 19 de mayo de 2017 a las 5:00 p.m.**

JENNY MAGNOLIA MOYA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
CARRERA 4 No. 12-37 TELEFAX 8715930

Teniendo en cuenta que dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora **SANDRA MILENA RICO PEÑA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, radicada bajo el No. **41001-33-33-003-2017-00062-00** no ha sido posible efectuar las notificaciones a la accionante en la dirección suministrada como su domicilio (**asentamiento Alvaro Uribe Lote 143 de ésta ciudad**), ni se ha obtenido respuesta en el número de celular indicado en el libelo **3214397102**, se procederá a notificar la Sentencia proferida dentro de la presente Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso y en consecuencia se...

A V I S A

Que mediante sentencia dictada el día 1º de Marzo de 2017, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: NEGAR el amparo de tutela petitionado por la señora **SANDRA MILENA RICO PEÑA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración de los derechos a la Vida Digna, Igualdad, Mínimo Vital, Derecho de los niños y Petición, por presentarse la figura jurídica del hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes en este expediente, conforme lo dispone el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación (Decreto 2591 de 1991, artículo 31).

CUARTO: ENVIAR el cuaderno principal de esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado el fallo.”.

El presente Aviso se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, **iniciando hoy 13 de Marzo de 2017 a las 7:00 a.m. y se desfijará el 15 de marzo de 2017 a las 5:00 p.m.**

JENNY MAGNOLIA MOYA PERDOMO
Secretaria